



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA
REPÚBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACTA NÚM. 061/2026, DE INICIO Y APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE JET-A1 (AVTUR).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:00 a.m. del día veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiséis (2026), se reunieron en el salón de conferencias de la sede principal de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, los miembros del Comité de Contrataciones Públicas, integrado por los señores: **VALERY M. REYES TAVERAS**, Gerente de Aspectos Legales de Licitaciones y Presidenta en funciones del Comité, quien actúa en nombre y representación del Vicepresidente Ejecutivo, señor Antonio Alfonso Rodríguez Tejada, Máxima Autoridad Ejecutiva; **SANDY ALEXANDER GARCIA ORTIZ**, Gerente de Formalización de Contratos, en representación del Sr. **ORLANDO R. FERNÁNDEZ HILARIO**, Consultor Jurídico; **REMY F. TEJADA BONILLA**, Director Financiero; **FREDDY ANTONIO VERAS DÍAZ**, Gerente de Planes, Programas y Proyectos, en representación del Sr. **FRANKLIN B. ROSA VÁSQUEZ**, Director de Planificación y Desarrollo; y **JENNIFFER HERRERA GRULLÓN**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) y Secretaria del Comité.

Antes de iniciar la sesión, la Presidenta del Comité constató la presencia de los miembros y determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados:

1. Aprobar el inicio y la modalidad de selección del procedimiento de contratación pública relativo a la «*adquisición de combustible JET-A1 (AVTUR)*».
2. Revisar y aprobar, si procede, las condiciones generales del procedimiento, contenidas en el Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas.
3. Designar los peritos para la evaluación de las ofertas que sean presentadas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

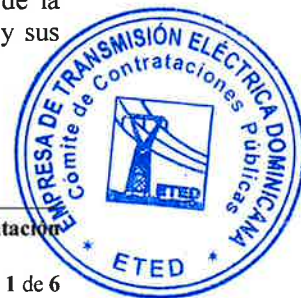
VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, dictado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTA: La resolución núm. PNP-01-2025 de fecha dos (2) de enero del dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública.

VISTA: La resolución núm. 001/2025 de fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), relativa a la conformación del Comité de Contrataciones Públicas de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), las funciones de sus miembros y sus atribuciones legales y reglamentarias.





EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA
REPÚBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



VISTA: La Resolución núm. PNP-01-2026 que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTA: La comunicación núm. GT-0274-2026, de fecha dos (2) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Informe de Estudios Previos elaborado por la Dirección Administrativa (DA) de la ETED.

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos núm. CF-6000005485, de fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La solicitud de compra núm. GT-0274-2026, de fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 138 de la Constitución de la República establece los principios rectores del accionar de la Administración Pública, al disponer que: *«La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.»*

SJ

CONSIDERANDO (2): Que la ETED cuenta con un plan anual de compras y contrataciones (PACC) correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), elaborado en función de sus metas institucionales, mediante la asignación de un presupuesto estimado y la definición de un cronograma de ejecución.

VR

CONSIDERANDO (3): Que, en ese sentido, mediante la comunicación núm. GT-0274-2026, de fecha dos (2) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la Dirección Administrativa (DA) requirió iniciar el proceso para la adquisición de combustible JET-A1 (AVTUR).

JH

RTB

CONSIDERANDO (4): Que, la contratación para el suministro de combustible de aviación tipo Jet A-1 (AVTUR), se requiere con el fin de garantizar la disponibilidad continua de dicho insumo en los aeropuertos definidos por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), para viabilizar las operaciones aéreas de inspección, supervisión y monitoreo de la infraestructura del sistema de transmisión eléctrica nacional. Dicho suministro deberá ejecutarse conforme a los estándares de calidad y especificaciones técnicas aplicables a combustibles de aviación, así como en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes en la República Dominicana en materia de hidrocarburos y contrataciones públicas, asegurando la eficiencia operativa, la continuidad del servicio y la adecuada gestión de los recursos institucionales.

R

CONSIDERANDO (5): Que, las Especificaciones Técnicas establecen de manera detallada las condiciones, requisitos y parámetros técnicos que deben cumplir los oferentes para la correcta ejecución del suministro requerido, incluyendo aspectos relativos a calidad del combustible, disponibilidad operativa, cobertura en los aeropuertos definidos, cumplimiento normativo y demás condiciones necesarias para garantizar la idoneidad de las ofertas y la adecuada satisfacción de la necesidad institucional.

CONSIDERANDO (6): Que, conforme a los Estudios Previos elaborados por el área requirente, se identificó la necesidad de contratación, su alcance, condiciones de ejecución, estimación



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA
REPÚBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



presupuestaria y modalidad de selección aplicable, sirviendo dichos estudios como base técnica y económica para la estructuración del presente procedimiento de contratación pública.

CONSIDERANDO (7): Que, el artículo 92 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece que: «*La institución contratante determinará el presupuesto estimado de la contratación a fin de establecer el procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación presupuestaria necesaria.*».

CONSIDERANDO (8): Que, por su parte, el artículo 93 dispone que: «*Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate. **Párrafo I.-** La certificación será publicada junto a la convocatoria en el Sistema Electrónico de las Contrataciones Pública.*».

CONSIDERANDO (9): Que, en ese sentido, mediante la Certificación de Existencia de Fondos núm. CF-6000005485, de fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiséis (2026), se valida y reserva la disponibilidad presupuestaria para el objeto de la contratación, por un monto presupuestado de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,600,000.00).**

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 2 de la Resolución núm. PNP-01-2026, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, indica que, para el año dos mil veintiséis (2026), se mantienen vigentes los umbrales topes contenidos en la Resolución núm. PNP-01-2025, hasta tanto dicho órgano rector emita un nuevo acto administrativo con los montos actualizados. En ese sentido, la contratación de bienes y servicios cuyo monto sea igual o superior a RD\$1,860,642.56 y hasta RD\$5,644,812.73 deberá ejecutarse mediante el procedimiento de *Contratación Simplificada*, en la categoría de Bienes y Servicios.

CONSIDERANDO (11): Que, el artículo 65 de la Ley núm. 47-25, define la Contratación Simplificada como: «*El procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados y no comunes ni estandarizados, así como obras no complejas y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda el umbral establecido.*».

CONSIDERANDO (12): Que, en atención a la disponibilidad presupuestaria debidamente certificada y a la modalidad de selección aplicable conforme a los umbrales vigentes, en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la Dirección Administrativa (DA) consolidó el requerimiento para la referida contratación, mediante la solicitud de compra núm. GT-0274-2026.

CONSIDERANDO (13): Que, mediante comunicación núm. GCC-112-2026, fue recibida en la Consultoría Jurídica (CJUR) la solicitud de la Dirección Administrativa (DA), para la emisión del acto administrativo de inicio de expediente y designación de peritos para el proceso de compras y contrataciones.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 18 de la Ley núm. 47-25, establece que: «*Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes:*

1. *Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente;*

SG

VR

JH

RTB

fr



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA
REPÚBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



2. Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley;
3. Aprobar o rechazar el dictamen de evaluación de las ofertas emitido por los peritos, en la etapa que corresponda;
4. Aprobar el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas a través del acta correspondiente, ordenando a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas notificar los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de las referidas ofertas, dando apertura y lectura posteriormente a las ofertas económicas de los oferentes habilitados;
5. Aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación de algún contrato;
6. Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública;
7. Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos;
8. Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas;
9. Cualquier otra función expresamente atribuida por la presente ley y sus reglamentos de aplicación».

CONSIDERANDO (15): Que, asimismo, el artículo 19 de dicha Ley dispone que «Cada Comité de Contrataciones Públicas estará integrado por los cinco (5) miembros siguientes:

1. La máxima autoridad administrativa de la institución contratante, o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá;
2. El titular del área administrativa financiera o su equivalente;
3. El titular del área jurídica de mayor jerarquía o su equivalente;
4. El titular del área de Planificación y Desarrollo Institucional o su equivalente;
5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública o su equivalente en materia de libre acceso a la información».

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 25 establece que: «Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial:

1. El acto de aprobación del procedimiento de selección;
2. La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley;
3. La aprobación de los pliegos de condiciones;
4. La selección de los peritos (...)».

CONSIDERANDO (17): Que, el artículo 88 del Reglamento de Aplicación dictado mediante el Decreto núm. 52-26, establece que «En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso».

CONSIDERANDO (18): Que, a su vez, el artículo 89 de dicho reglamento dispone que «Las instituciones contratantes deben designar como mínimo tres (3) peritos, procurando que el número total sea impar, integrados de la siguiente manera: 1. Un perito técnico, con conocimientos en el objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda (ingeniería, salud, tecnología, servicios, etc.); 2. Un perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de las ofertas; 3. Un perito legal, encargado de verificar la conformidad Jurídica de las actuaciones y documentos legales».



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA
REPÚBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



CONSIDERANDO (19): Que, el artículo 8 de la Ley núm. 107-13, define el acto administrativo como: «toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros».

CONSIDERANDO (20): Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas consagra, entre los principios que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, el principio de eficiencia, conforme al cual las actuaciones administrativas deben orientarse a la selección de la oferta que resulte más conveniente para la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración Pública, favoreciendo interpretaciones que permitan alcanzar los objetivos del procedimiento y adoptar decisiones en condiciones favorables al interés colectivo.

CONSIDERANDO (21): Que, asimismo, reconoce los principios de transparencia y publicidad como ejes rectores de la actividad administrativa en materia de contrataciones públicas, garantizando el derecho de las personas a recibir información oportuna, amplia y veraz sobre los procedimientos de contratación, así como la obligación de los entes y órganos públicos de asegurar la difusión y el acceso a la información, en los términos y con las limitaciones previstas por la normativa vigente.

CONSIDERANDO (22): Que, además, establece el principio de objetividad, en virtud del cual los procedimientos de contratación pública deben regirse por reglas claras, previsibles y objetivas, destinadas a asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente desde el punto de vista técnico y económico, y que resulte más favorable para satisfacer las necesidades institucionales y el interés general.

CONSIDERANDO (23): Que, por su parte, la referida ley consagra el principio de participación, conforme al cual el Estado procurará la intervención del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que cuenten con la competencia requerida, estimulando de manera especial la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en reconocimiento de sus limitaciones financieras y tecnológicas, con el objetivo de fortalecer su capacidad competitiva.

CONSIDERANDO (24): Que se ha verificado que los requisitos económico-financieros exigidos en el Pliego de Condiciones resultan cónsonos con los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 47-25, atendiendo al objeto, naturaleza, monto estimado y grado de complejidad del procedimiento de contratación.

CONSIDERANDO (25): Que, de igual forma, han sido revisados los aspectos legales contenidos en el pliego de condiciones del procedimiento de contratación, procurando la inclusión de disposiciones que promuevan la libre competencia, en estricto apego a los principios rectores consagrados en la Ley núm. 47-25.

CONSIDERANDO (26): Que dentro de las funciones institucionales de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) se encuentra velar porque los procesos de compras y contrataciones se desarrollen en estricto cumplimiento con el marco legal vigente y los principios previamente mencionados.

En consecuencia, este Comité de Contrataciones Públicas, válidamente constituido, decide por UNANIMIDAD emitir las disposiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto AUTORIZA, el inicio del procedimiento de contrataciones públicas relativo a la «adquisición de combustible JET-A1 (AVTUR)», bajo la modalidad de Contratación Simplificada.

SG

VR

JH

RTB

2



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA
REPÚBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SEGUNDO: VALIDAR Y APROBAR, como al efecto VALIDA Y APRUEBA, el Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas elaborados para el objeto del referido procedimiento.

TERCERO: DESIGNAR como peritos para la evaluación de las ofertas al siguiente equipo multidisciplinario:

- **Peritos técnicos:** Rafael Alberto Aguiar Díaz, Pedro Lorenzo y Américo Doñé.
- **Perito financiero:** Javier Elías Fernández Madera.
- **Perito legal:** Juan Pablo Rodríguez Mejía.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto ordena, a la Gerencia de Compras y Contrataciones (GCC) de la ETED que proceda a realizar la publicación de la presente acta y los demás documentos que conforman el proceso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP); y remitir a la Oficina de Acceso a la Información Pública, a los fines de agotar la correspondiente publicación en el portal web institucional.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

VALERY M. REYES TAVERAS
Gerente de Aspectos Legales de Licitaciones
Presidente del Comité de Compras
Actuando en nombre y representación del señor
Alfonso Rodríguez
Vicepresidente Ejecutivo



SANDY ALEXANDER GARCIA ORTIZ
Gerente de Formalización de Contratos
en representación del señor
Orlando R. Fernandez Hilario
Consultor Jurídico

REMY F. TEJADA BONILLA
Director Financiero

FREDDY ANTONIO VERAS DÍAZ
Gerente de Planes, Programas y Proyectos
en representación del señor
Franklin B. Rosa Vásquez
Director de Planificación y Desarrollo

JENNIFFER HERRERA GRULLÓN
Responsable de la Oficina de Acceso a la
Información Pública y Secretaria del Comité

CCC/gall/jpr.